



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 192

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/11/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2008 00225 00	Divisorios	MARIA DE JESUS MANCILLA GAMBOA	HEREDEROS UNICOS DE LA SUCESION ILIQUIDA DE PLUTARCO ESTUPIÑAN LIZCANO	Auto ordena entregar títulos ORDENA ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL - RECONOCE PERSONERIA	17/11/2021		
68001 31 03 002 2018 00025 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	EDWIN BECERRA CHACON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/11/2021		
68001 31 03 002 2019 00101 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-	SANDRA MILENA ORTIZ HERNANDEZ	Auto resuelve nulidad LEVANTA MEDIDAS.	17/11/2021		
68001 31 03 002 2019 00237 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ORLANDO JAIMES ESTUPIÑAN	Auto aprueba liquidación COSTAS	17/11/2021		
68001 31 03 002 2019 00237 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ORLANDO JAIMES ESTUPIÑAN	Auto pone en conocimiento LA RTA RECIBIDA POR EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO	17/11/2021		
68001 31 03 002 2020 00019 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN RODRIGUEZ PEREZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	17/11/2021		
68001 31 03 002 2020 00030 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ALDIA S. A. hoy ALDIA S.A.S.	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA I	Auto requiere	17/11/2021		
68001 31 03 002 2021 00096 00	Verbal	TULIA INES GOMEZ GOMEZ	GABRIEL MONSALVE VILLAMIZAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/11/2021		
68001 31 03 002 2021 00326 00	Tutelas	FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO Y OTROS	SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCRAMANGA SANTANDER	Auto admite tutela	17/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

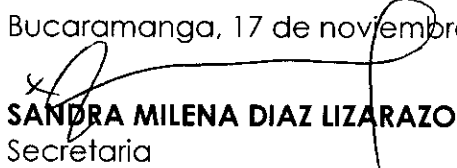
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 2008-225-01
Demandante: MARIA DE JESUS MANCILLA GAMBOA
Demandado: HEREDEROS UNICOS DE LA SUCESION ILIQUIDA DE PLUTARCO ESTUPIÑAN LIZCANO y OTROS

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

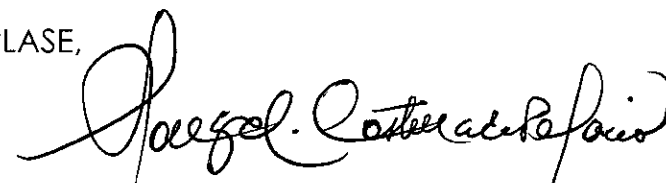
Mediante memorial allegado al correo institucional de la secretaria de esta agencia Judicial, el apoderado judicial del demandado JUAN FRANCISCO MANCILLA MANCILLA solicita se ordene *"la entrega de los títulos judiciales a que tiene derecho mi poderdante"* -archivo 005 expediente digital-; aportando con la referida solicitud el poder que le fue otorgado para intervenir en el presente trámite.

Para decidir al respecto se tiene, que revisado el respectivo sistema se estableció que obra para éste proceso Depósito Judicial No. 460010001646494 por valor de \$14'909.990,58, a favor del señor JUAN FRANCISCO MANCILLA MANCILLA, suma que corresponde a la distribución del producto del remate entre condueños que fue realizado mediante proveído del pasado 1º de marzo, cuya acta obra a folios 651 al 661 del informativo; por tal motivo, siendo viable acceder a lo solicitado, se ordena la entrega del referido Depósito judicial a favor del abogado MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNANDEZ, teniendo en cuenta la autorización que expresamente le otorgó aquel a éste último para el cobro del aludido título judicial -archivo 005 expediente digital-.

En consecuencia, por secretaria procédase a efectuar la respectiva orden de pago.

De otra parte, se le reconoce personería para actuar al abogado MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNANDEZ, como apoderado del demandado JUAN FRANCISCO MANCILLA MANCILLA; en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo 005 expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

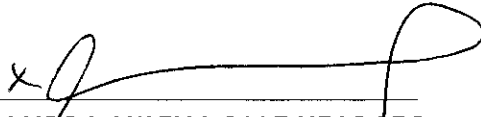

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado

No. 192 Fecha 18 de noviembre de 2021.

Secretaria,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line and a large loop at the end.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Rad. 680013103002-2018-00025-00

MH

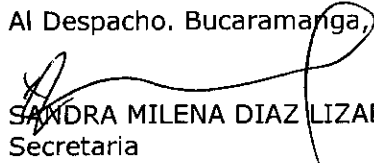
Radicación: 2018-0025-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandados: TRANSPORTES DE CARGA DEL CESAR S.A.S. Y OTRO

Al Despacho. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem de los demandados acreditó haber enviado al correo electrónico del apoderado del demandante, el escrito de la contestación de la demanda, se prescindirá del traslado por Secretaría de dichos documentos, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹, siendo que incluso ya se describió el traslado de las excepciones de mérito.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a la audiencia inicial para el **dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurren a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda -folios 2 a 7 Cdno. 1-.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

¹ “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 192 noviembre 18 de 2021.

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2019-00101-00
Proceso : Ejecutivo
Providencia : Nulidad
Demandante : Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado : Sandra Milena Ortiz Hernández

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES

La señora SANDRA MILENA ORTIZ HERNÁNDEZ, mediante apoderada judicial, solicita que se decrete la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, por cuanto fue admitida en reorganización en proceso del cual conoce el Juzgado Tercero Homólogo.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”*. Así las cosas, toda actuación que se practique por parte de un juez distinto al concursal en procesos de cobro contra el deudor, será nula.

Sobre el particular, al encontrarse acreditado que la aquí ejecutada **SANDRA MILENA ORTIZ HERNÁNDEZ** ha sido admitida en proceso de reorganización iniciado mediante providencia del 25 de enero de 2018 –esto es, con antelación al asunto debatido bajo esta cuerda-, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito con radicado No.

2018-0001-00, deviene que ésta juzgadora carecía de competencia para adelantar en su contra la presente ejecución; siendo que lo procedente es declarar la nulidad de lo así actuado, a partir del mandamiento de pago, inclusive y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de esta actuación sobre bienes de la demandada **SANDRA MILENA ORTIZ HERNÁNDEZ**, dejándolas a disposición del proceso de insolvencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

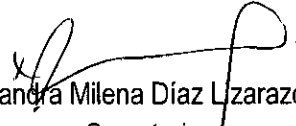
PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, a partir del mandamiento de pago, inclusive, proferido en contra de **SANDRA MILENA ORTIZ HERNÁNDEZ**; por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente trámite sobre bienes de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA ORTIZ HERNÁNDEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 192 Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021  Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria
--

Radicación: 2019-237
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: ORLANDO JAIMES ESTUPIÑAN Y CONCRELEC LTDA.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE

Agencias en Derecho -fl. 55 del Cdno. 1-	\$ 7'981.000,00
Notificaciones -fls. 22, 22 y 26 vuelto del Cdno. 1-	\$ 24.000,00
Registro de la Medida -fl. 12 del Cdno. 2-	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 8'042.500,00

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.

La secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

De otra parte, por Secretaría del Despacho CORRÁSE traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante -fls. 56 y 57 del Cdno. 1-.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado

No. 192 Fecha 18 de noviembre de 2021.

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicación: 2019-237
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: ORLANDO JAIMES ESTUPIÑAN Y CONCRELEC LTDA.

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta recibida del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, visible a folios 21 al 23 del Cdno. 2; así como la ofrecida por la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla -fls. 24 al 29 del Cdno. 2.-

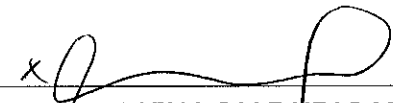
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 192. Fecha 18 de noviembre de 2021.

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

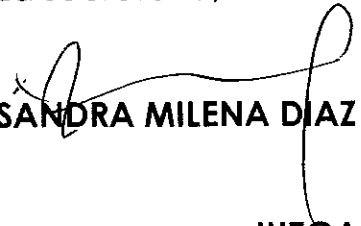
Radicación: 2020-019
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: CRISTIAN RODRIGUEZ PEREZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE

Agencias en Derecho -fl. 85 del Cdno. 1-	\$ 3'680.000,00
Registro de la Medida -fls. 62 al 64 vuelto del Cdno. 1-	\$ 65.200,00
Notificaciones -fls. 73 al 75 del Cdno. 1-	\$ 46.600,00
TOTAL	\$ 3'791.800,00

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.

La secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

De otra parte, por Secretaría del Despacho CORRASE traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante -fls. 86 y 87 del Cdno. 1-.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 192, Fecha 18 de noviembre de 2021.

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH

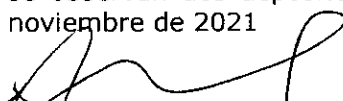
RAD: 2020-0030

PROC: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALDIA S.A.S.

DEMANDADOS: JAVIER ALBERTO SANCHEZ DIAZ y otros

Al despacho informando que revisado el Sistema de Títulos Judiciales del Banco Agrario se observan dos depósitos por suma total de \$33.734.944.25. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Mediante memorial que antecede la sociedad demandante y los demandados JAVIER ALBERTO SANCHEZ DIAZ y la FUNDACIÓN EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL, así como sus respectivos apoderados, solicitan sean entregados a favor de la parte demandante los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso; además, la apoderada de los aludidos demandados manifiesta desistir del recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago y de las excepciones propuestas frente a la demanda. Lo anterior, en atención al acuerdo de "facilidad de pago" celebrado entre dichas partes, que fue allegado y en cuyo texto se lee:

"2.2.1 LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS INCLUIDAS AGENCIAS EN DERECHO, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO EMOLUMENTO QUE TUVIERA COMO CAUSA LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 12595 EN LA SUMA DE: \$110.481.933, cantidad que se discrimina así: a) La suma de \$ 105.000.000 a título de capital junto con los gastos de notificaciones y demás embargos surtidos a la fecha y la suma de \$5.481.933 a título de agencias en derecho, cantidad que se sostendrá siempre y cuando los deudores cancelen facilidad de pago que contiene el presente documento, pues de lo contrario ALDIA S.A.S, cobrará el valor total del crédito el cual asciende a la suma de: \$206.190.556, más los valores que se sigan causando.

2.2.1 .1 conforme a lo anterior, se conviene lo siguiente:

(...)

2.2.1.1.1.1 La suma de: \$40.481.933,00 en virtud de títulos judiciales que reposan en depósitos judiciales, y que fueran descontados al señor JAVIER ALBERTO SANCHEZ DIAZ a título personal y a la entidad FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA-FUNECOL, estos hacen parte de la facilidad de pago que contiene el presente escrito, circunstancia por la cual el mencionado junto con su apoderada LEONOR PARRA LOPEZ y GLORIA PEREZ MANTILLA legalizarán memorial poniendo en conocimiento al Despacho cognoscente la presente facilidad de pago junto con renuncia a recurso de reposición y excepciones propuestas.

2.2.1.1.1.2 El saldo o sea la suma de \$70.000.000,00 así:

a) la suma de \$35.000.000,00 a más tardar el día 30 de diciembre de 2021, suma que deberá ser consignada así.

1.La suma de: \$29.518,067 a la cuenta corriente número: 30010148328 de Bancolombia S.A, titular ALDIA S.A.S.

2.La suma de: \$ 5.481.933,00 a la cuenta de ahorros número 184620052 banco de Bogotá, titular GLORIA PEREZ MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.367.557 expedida en Bucaramanga.

(...)

Lo consignado en el presente escrito constituye una facilidad de pago y como tal no constituye novación, ni transacción, ni desistimiento parcial ni total de las pretensiones invocadas por ALDIA S.A.S, en proceso que cursa en el Juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga, radicación 2020030.

(...)

22.1.2.5 una vez se dé cumplimiento total de los compromisos señalados en las fechas convenidas en el presente escrito ALDIA S.A. hoy ALDIA S.A.S dará por terminado el proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, RADICACION: 2020-030 y en caso de existir dineros por encima de lo acordado y no se hubiese extinguido el plazo que dichos dineros le sean entregados al demandado.

Conforme a lo anterior, advierte el Despacho que no es posible acceder a la solicitud elevada por las partes, en primer lugar, porque a voces de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., sólo es factible ordenar la entrega de dineros embargados "(...) una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, (...) hasta la concurrencia del valor liquidado", lo que aún no ha tenido lugar en el presente trámite, en el cual no se ha culminado con la notificación de la parte pasiva; pues si bien la parte actora allegó documentos relativos a la notificación personal de los demandados UNIONES TEMPORALES ANTIOQUIA 1 y 2, COIMPO S.A.S. hoy URBIX S.A.S., ALEJANDRO MOLINA AYARZA y JUAN JOSE LAVERDE MARTINEZ, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dicha notificación no puede tenerse en cuenta por no haberse enviado la totalidad de la documentación requerida al efecto, si en cuenta se tiene que con los anexos no se adjuntó el título valor base de ejecución y en otro aspecto, si bien se allegaron los citatorios enviados a las direcciones físicas de dichos los demandados, no se ha enviado el respectivo aviso.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a la manifestación de desistimiento del recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago y de las excepciones planteadas que hace la apoderada de los demandados JAVIER ALBERTO SANCHEZ DIAZ y la FUNDACIÓN EDIFICAR DE COLOMBIA – FUNECOL teniendo en cuenta al efecto el acuerdo a que se llegó con la sociedad accionante y al cual denominaron "facilidad de pago", se LE REQUIERE para que manifieste

si se ratifica en el mismo; ya que en el estado en que actualmente se encuentra el proceso el aludido acuerdo no daría lugar a que se decreta su terminación, que sería el evento en que se abriría paso la entrega de títulos que se solicita y para la cual si se requeriría de dicho desistimiento.

En consecuencia, se requiere además a la parte actora para que manifieste si es su deseo desistir de la demanda respecto de los demandados que aún no han sido notificados y continuarla sólo respecto de los involucrados en el pacto de "facilidad de pago" hecho con los ya notificados; caso este último en el cual se requiere en conjunto al apoderado de la parte actora y a la apoderada de los demandados JAVIER ALBERTO SANCHEZ DIAZ y la FUNDACIÓN EDIFICAR DE COLOMBIA – FUNECOL, para que manifiesten si su deseo es que se suspenda el proceso hasta que se verifique el cumplimiento de dicho pacto o por el término que estimen conveniente.

De lo contrario, lo pertinente sería que la parte actora concluya con la notificación de los demandados para poder continuar con el trámite de proceso y que como parte de ello decida el Despacho en relación con el desistimiento que ha manifestado la apoderada de los referidos demandados, en el evento de que se ratifique en el mismo.

Notifíquese y cúmplase.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

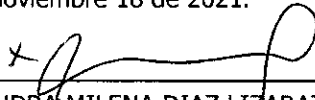
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 192 noviembre 18 de 2021.

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RADICADO: 680013103002-2021-00096-00

RADICACIÓN: 2021-00096

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: BERNARDO ESTEVEZ ORTEGA y otros

DEMANDADO: GABRIEL MONSALVE VILLAMIZAR y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que los respectivos apoderados de los demandados y del llamado en garantía acreditaron haber enviado al correo electrónico de la contraparte, los escritos de las contestaciones de la demanda y del llamamiento, se prescindirá del traslado por Secretaría de dichos documentos, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹.

Así las cosas, una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a la audiencia inicial para el **NUEVE (9) de JUNIO de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

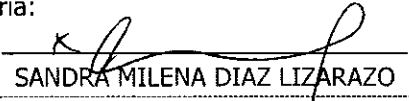
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

¹ "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado
No. 192 noviembre 18 de 2021.
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO